



## AUDITORÍA INTERNA

---

Viernes 27 de agosto de 2010  
AI SFE 122-2010

**Ingeniera  
Magda González Arroyo, Directora  
Servicio Fitosanitario del Estado**

Estimada señora:

En cumplimiento de nuestro Plan Anual de Labores del presente período, esta Auditoría Interna está realizando un estudio de auditoría denominado "Evaluación del sistema de control interno relativo al control cuarentenario ejercido por las estaciones del SFE ubicadas en los puertos de Limón y Puntarenas (Caldera)". El objetivo y alcance de dicho estudio está orientado a la determinación del estado del sistema de control interno (SCI) implementado en las citadas dependencias.

Como parte de la ejecución del citado estudio, se remite para su conocimiento y atención la presente comunicación parcial de resultados mediante el memorándum N° AI-SFE-SA-INF 003-2010, denominado "*Debilidades detectadas en el control que ejerce el Servicio Fitosanitario del Estado sobre los Certificados Fitosanitarios de Exportación*".

Como se aprecia en el párrafo anterior, la denominación del memorándum varió con respecto a la establecida en nuestro oficio AI SFE 119-2010 del 26/08/2010; en consideración a la observación emitida por su persona y consignada en el Acta de Conferencia Final de fecha 27/08/2010; por cuanto la evidencia obtenida no condujo a este órgano de fiscalización a determinar ausencia absoluta, sino debilidades de control importantes; que deberá corregir esa administración activa para fortalecer el sistema de control interno existente. Asimismo, dicha variación produjo algunos ajustes en el contenido del memorándum que se remite en forma oficial mediante la presente comunicación.

Es necesario señalar, que esta Auditoría Interna agradece este tipo de observaciones y/o comentarios, los cuales nos permiten mejorar nuestro accionar en beneficio de la organización.

**POR UNA AGRICULTURA MÁS COMPETITIVA Y SOSTENIBLE**

I



## AUDITORÍA INTERNA

---

### AI SFE 122-2010

**Ing. Magda González Arroyo, Directora  
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)**

Con el fin de asesorar a esa autoridad se informa que la Ley General de Control Interno N° 8292, en el Capítulo III, Sección I, establece los deberes del jerarca y titulares subordinados respecto al sistema de control interno. En ese sentido, señala lo siguiente:

#### *Artículo 12*

(...)

- c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

#### *Artículo 17*

(...)

- c) *Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.*

En cuanto a informes de Auditoría Interna y planteamiento de conflictos, la Ley N° 8292 establece lo siguiente:

*Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.*

*Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría*



## AUDITORÍA INTERNA

---

*General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas (...)*

### **AI SFE 122-2010**

**Ing. Magda González Arroyo, Directora  
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)**

Para cumplir con lo que establece la Ley # 8292 y dar seguimiento a la implantación de la recomendación contenida en el presente memorándum, es necesario que se emitan las instrucciones que correspondan, procediendo a remitir copia de las mismas a esta Auditoría Interna.

Atentamente,

**Lic. Henry Valerín Sandino  
Auditor Interno**

*HVS/RCJ/RAV*

ci    Ing. Carlos Padilla Bonilla, Subdirector SFE  
      Ing. Guillermo Rodríguez Calderón, Jefe a.i. Departamento de Exportaciones  
      Ing. Marco Alfaro Cortés, Jefe Departamento de Cuarentena Vegetal

**POR UNA AGRICULTURA MÁS COMPETITIVA Y SOSTENIBLE**

III



## AUDITORÍA INTERNA

---

Archivo/Legajo de documentos



## AUDITORÍA INTERNA

---

**AI-SFE-SA-INF 003-2010  
26 DE AGOSTO DE 2010**

### MEMORANDUM

***DEBILIDADES DETECTADAS EN EL CONTROL QUE EJERCE EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO SOBRE LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE EXPORTACIÓN<sup>1</sup>***

**Elaborado por: Lic. Ronald Canales Jiménez  
Auditor Encargado**

**Ing. Roberto Aguilar Vargas  
Auditor Asistente**

**Revisado y  
Aprobado por: Lic. Henry Valerín Sandino  
Auditor Interno**

---

<sup>1</sup> FORMA PARTE DEL ESTUDIO DENOMINADO " EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO RELATIVO AL CONTROL CUARENTENARIO EJERCIDO POR LA ESTACION DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO (SFE) UBICADA EN PUERTO CALDERA)".



## AUDITORÍA INTERNA

---

### CONTENIDO

<b>1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
<b>2. HALLAZGO.....</b>	<b>3</b>
<b>DEBILIDADES DETECTADAS EN EL CONTROL QUE EJERCE EL SFE SOBRE LOS CERTIFICADOS FITOSANITARIOS DE EXPORTACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2.1 CRITERIO (VER ANEXO).....</b>	<b>3</b>
<b>2.2 CONDICIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>2.3 CAUSAS.....</b>	<b>9</b>
<b>2.4 EFECTOS.....</b>	<b>10</b>
<b>5. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>4. RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>13</b>



## AUDITORÍA INTERNA

---

### 1. ANTECEDENTES

Según informe de la Auditoría Interna del MAG, comunicado mediante oficio N° AI 261-99 de fecha 21/10/1999, la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria (actual Servicio Fitosanitario del Estado) tomó la decisión de vender tales documentos debido a que no contaba con los recursos humanos y materiales en sus diferentes Estaciones Cuarentenarias para hacerle frente al mecanografiado de las fórmulas de Certificado Fitosanitario de Exportación, por la gran cantidad de documentos de este tipo que se tramitaban diariamente.

En esa oportunidad se giraron las siguientes recomendaciones al Director de Servicios de Protección Fitosanitaria con respecto al control de este formulario:

*16.1 Implantar un sistema de control de los Certificados Fitosanitarios de Exportación de acuerdo a tres etapas que serían las siguientes:*

*a) Establecer un registro de compradores de estos formularios conteniendo datos fundamentales, tales como:*

- Nombre de la Empresa o de la persona física que compra*
- Cédula jurídica o cédula de identidad*
- Dirección de la empresa o domicilio*
- Teléfono y fax*
- Actividad a la que se dedica*
- Nombre y firma de la persona encargada de solicitar los certificados de exportación*
- Nombre y firma de la persona encargada de retirar los certificados de exportación*

*b) Establecer y mantener actualizado, a nivel centralizado y por Puesto de Recaudación, un registro de firmas de las personas que solicitan y de las personas que retiran los Certificados de Exportación, de manera que tales formularios se vendan únicamente a las empresas y personas inscritas en dicho registro.*

*c) Establecer un registro en los diferentes puestos de recaudación que venden este formulario, que permita llevar el control de los formularios vendidos a los diferentes compradores, mediante el cual se pueda determinar con certeza qué empresa o persona fue la que compró y retiró un determinado*



## AUDITORÍA INTERNA

---

*certificado. Cabe hacer la observación que varias Estaciones Cuarentenarias ya llevan este control, pero en los mismos no constan las firmas de las personas que lo retiran, por lo que la recomendación sería para mejorar el registro ya existente y para implantarlo en donde no lo tienen.*

*Además, solicitar a los puestos de recaudación un informe mensual detallado de las existencias y de las ventas de esos formularios, para su respectivo análisis por parte de la Unidad Administrativa Financiera de esa Dirección.*

*Es necesario señalar que con el establecimiento de las anteriores recomendaciones no se eliminaría totalmente el problema de control existente, pero se mejoraría la información con respecto a estos formularios y estaríamos en capacidad de brindarla tanto a lo interno como a lo externo del Ministerio.*

16.2 (...)

16.3 *Analizar la posibilidad de que los Certificados Fitosanitarios de Exportación se confeccionen en papel de seguridad, a fin de evitar su falsificación y comunicar tal medida de seguridad a las dependencias de protección fitosanitaria de los países con los cuales nuestro país tiene mayor intercambio comercial.*

16.4 (...)

16.5 *Estudiar la posibilidad de poner a disposición de los clientes en el Web Site, mediante la red Internet, el formulario con los datos que debe contener el "Certificado Fitosanitario de Exportación"; a fin de que los clientes incluyan esa información y lo envíen por correo electrónico, pasando luego a cancelar en el puesto de recaudación escogido el costo del formulario y demás impuestos que se cobran, momento en que será impreso.*

*De esta manera, los formularios estarían en poder de los puestos de recaudación, y la Dirección no tendría que realizar el trabajo de mecanografía de esos documentos.*





## AUDITORÍA INTERNA

---

### 2. HALLAZGO

***Debilidades detectadas en el control que ejerce el Servicio Fitosanitario del Estado sobre los Certificados Fitosanitarios de Exportación.***

#### 2.1 CRITERIO (Ver anexo)

**2.1.1** Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664, artículo 5° inciso p), 47 y 59.

**2.1.2** Decreto Ejecutivo 32994-MAG "Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado", artículo 17, 18 inciso a), b), c) y f), g) y h).

**2.1.3** Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 7, de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO), numerales 1, 2, 3.1 y 4.1.

#### 2.2 CONDICIÓN

##### 2.2.1 Naturaleza del Certificado Fitosanitario de Exportación

El formulario denominado "Certificado Fitosanitario de Exportación" es el documento utilizado por el SFE, para certificar que los productos vegetales exportados por Costa Rica cumplen con las regulaciones exigidas por las autoridades fitosanitarias de los países que son sus socios comerciales.

Es importante anotar que este documento es fundamental en los puertos de arribo, porque es usado como soporte para desalmacenar la mercadería.

##### 2.2.2 Características del Certificado Fitosanitario de Exportación

Se comprobó que este formulario cuenta con algunas medidas de seguridad, tales como: numeración secuencial numérica, sello de agua, sello dorado con el escudo de Costa Rica y papel especial de seguridad (con la inscripción del nombre "Servicio Fitosanitario del Estado" en el reverso).



## AUDITORÍA INTERNA

---

Lo anterior le permitió al SFE cumplir con la recomendación N° 16.3) contenida en el informe de auditoría comunicado por la Auditoría Interna del MAG con oficio N° AI 261-99 de fecha 21/10/1999.

### **2.2.3 Control cruzado entre el Certificado Fitosanitario de Exportación, el Documento Único Aduanero (DUA) y el Formulario Autorización de Desalmacenaje (FAD)**

Se determinó que los procesos aduaneros utilizan el sistema computarizado TICA, el cual no cuenta con un control cruzado que permita determinar la correlación entre los datos contenidos en el Certificado Fitosanitario de Exportación, el DUA y el FAD de un determinado embarque; lo cual origina que se pueda autorizar el “levante” de una mercadería sin que coincida la información de los tres documentos que la amparan.

#### **2.2.3.1 Tipos de irregularidades detectadas en el trámite de los Certificados Fitosanitarios de Exportación**

Durante la revisión llevada a cabo por esta Auditoría Interna, se detectaron dos tipos de irregularidades con este documento:

- a) Existen casos en que se han llenado dos certificados con diferente destino para una misma mercadería, con el propósito aparente de evadir los tratamientos fitosanitarios que exige el país de destino real de la mercadería<sup>2</sup>. En esta modalidad, en uno de los certificados se señala como destino a un país que en apariencia no requiere medidas fitosanitarias y en el otro se indican tratamientos fitosanitarios y es enviado por la empresa aduanera (vía courier) al país donde realmente se desembarca la mercadería. La particularidad en estos casos, es que ambos documentos están siendo autorizados por el mismo funcionario del SFE responsable de revisar que se cumpla con las medidas fitosanitarias solicitadas por el país importador; con el agravante que dicho servidor no documenta la inspección del material vegetal para verificar la eficacia del tratamiento fitosanitario que le permitiera emitir la Boleta de

---

<sup>2</sup> Actualmente este órgano de fiscalización está realizando un estudio especial mediante el cual se están analizando los casos detectados.



## AUDITORÍA INTERNA

Certificación de Tratamiento DFE-005, como requisito para continuar con el trámite de suscripción del Certificado Fitosanitario de Exportación.

- b) Se determinaron casos en que se han llenado certificados con información aparentemente falsa y en los cuales se ha suplantado la firma de autoridades del SFE<sup>3</sup>, todo con el fin de evadir controles fitosanitarios en el país de destino; por cuanto los sistemas y/o circunstancias actuales no han permitido ejercer controles cruzados con la organización fitosanitaria del destino que permitan detectar la irregularidad. Lo anterior, con el agravante de que en estos casos no se pudo relacionar los certificados emitidos con recibos dinero y el depósito correspondiente por los servicios prestados; razón por la cual es posible que el SFE no haya recibido tales ingresos.

### **2.2.3.2 Posibilidad de emitir los Certificados Fitosanitarios de Exportación físicos en las Estaciones Cuarentenarias por medio de la web**

De acuerdo con la información suministrada, por la gran cantidad de Certificados Fitosanitarios de Exportación que se tramitan diariamente en las diferentes Estaciones Cuarentenarias, en la actualidad el SFE no cuenta con suficientes recursos humanos y materiales para hacerle frente al llenado de dichas fórmulas. Al respecto, se consultó al Lic. Didier Suárez Chaves, Jefe de la Unidad de Informática del SFE sobre la posibilidad de establecer un sistema informático que permita a las diferentes compañías exportadoras, empresas aduaneras y público en general acceder a la web del SFE para que llenen las fórmulas de Certificados Fitosanitarios de Exportación en forma virtual y que posteriormente sea la estación cuarentenaria correspondiente la que imprima y autorice el documento físico (o lo remita en forma virtual a las autoridades fitosanitarias del país destino), a efecto de que el SFE pueda llevar un control de la secuencia numérica de tales formularios.

Refiriéndose a la posibilidad de establecer ese sistema, dificultades que se podrían presentar y recursos que se requerirían, el Lic. Suárez Chaves en entrevista de fecha 5/08/2010, manifestó lo siguiente:

<sup>3</sup> Estos casos están siendo investigados por autoridades externas competentes en la materia.



## AUDITORÍA INTERNA

---

- a) *Sí es posible realizar este sistema, sin embargo, es importante mencionar que este trámite se realiza actualmente de esa manera mediante el Sistema de Trámites de PROCOMER, el cual puede ser accesado mediante su sitio web. Como recomendación se podría solicitar a PROCOMER el permiso para colocar en nuestro sitio web el acceso a esta aplicación.*
- b) *Algunas de las dificultades que podría presentar este tipo de sistema son las siguientes:*
- b1- No contar con personal humano y equipo tecnológico para llevar a cabo el proceso.*
- b2- Al implementarse el sistema, el proceso automatizado estaría abaratando costos y simplificando trámites en beneficio del usuario pero se aumentaría el caudal de trabajo de las estaciones de cuarentena, especialmente en lo que a impresión de fitos se refiere.*
- b3) Actualmente no puede desaparecer el fito en papel ya que no todos los países aceptan el documento digital como válido y es sabido que los productos de exportación pueden ser enviados a muchos países del mundo.*
- c) *Se necesitaría Recurso Humano y tecnológico, además de modificar procedimientos y roles de trabajo para poder cumplir con el trabajo que implica implementar un sistema como este.*

Al referirse el servidor Suárez Chaves al plazo en que se lograría implementar dicho sistema, agregó:

- d) *Es relativo ya que si mantenemos el mismo sistema de Procomer se debería equipar a las estaciones de equipos de impresión para imprimir los fitos puesto que el registro de la información se realiza anteriormente. Si el desarrollo fuera por outsourcing se deberían implementar tiempos más largos para satisfacer todas las necesidades.*

Cabe señalar que desde el año 1999, en el informe que la Auditoría Interna del MAG comunicó con oficio N° AI 261-99, se recomendaba estudiar la posibilidad de establecer un sistema similar al indicado en este apartado, para solucionar el problema de control que existe con esos certificados (recomendación N° 16.5 ), sin que a la fecha eso se haya hecho.



## AUDITORÍA INTERNA

---

### 2.2.3.3 Posibilidad de realizar "venta virtual" de Certificados Fitosanitarios de Exportación

Dado que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER)<sup>4</sup> en el pasado tuvo un problema similar al anteriormente señalado con la venta de formularios físicos de los "Certificados de denominación de origen", se consultó al Lic. Marvin Salas Jiménez, Gerente de Ventanilla Única de esa entidad, quien manifestó que ellos solucionaron el problema implantando un software mediante el cual lo que se vende son "certificados virtuales", cada uno con un número de identificación para impedir que pueda ser utilizado por otra compañía. En términos generales, el procedimiento consiste en que cada uno de los exportadores o agencias aduanales se registran ante PROCOMER indicando las personas autorizadas para adquirir esos certificados, los cuales se acreditan en forma secuencial numérica a la empresa adquirente. En consecuencia, dicha empresa posee una cuenta que contiene "Certificados de denominación de origen" virtuales cada uno con un número de identificación, lo cual impide que pueda ser utilizado por un tercero. El sistema TICA vincula cada certificado virtual con el FAD correspondiente y eso permite un mejor control financiero y de uso.

Agregó el Lic. Salas Jiménez que en la actualidad el sistema utilizado por PROCOMER no cuenta con firma digital para las personas que aprueban los certificados porque no lo han considerado necesario; pero es posible establecerla.

El Lic. Salas manifestó su preocupación por la falta de control que actualmente ejerce el SFE sobre la información que se registra en los Certificados Fitosanitarios de Exportación y el destino final de dicho documento. En razón de lo anterior expresó que PROCOMER ofreció apoyo al MAG, mediante la donación de un software similar al señalado anteriormente. Agregó que lo anterior es del conocimiento del Encargado de la Unidad de Informática del SFE, Lic. Didier Suárez Chaves, ya que han existido reuniones en donde se ha tratado ese asunto.

Se entrevistó al Lic. Suárez Chaves el día 5/08/2010 sobre el sistema empleado por PROCOMER, quien señaló que no lo conoce a profundidad; pero considera que sí es posible implementar uno similar en el SFE.

---

<sup>4</sup> Según el Lic. Marvin Salas Jiménez, Gerente de Ventanilla Única de PROCOMER, una de las funciones asignadas a PROCOMER es desarrollar y facilitar a entidades públicas, exportadores y agencias aduanales que lo requieran el software necesario para los procesos de exportación dentro del Sistema TICA (Hoja de trabajo N° 3 de fecha 24/04/2010).



## AUDITORÍA INTERNA

---

Con respecto a particularidades que le observa a dicho sistema y al plazo en que se lograría implementar, agregó el Licenciado Suárez lo siguiente:

*1. Las dificultades que se pueden presentar en el SFE son las siguientes:*

*-el tiempo que se tarde en desarrollar la aplicación (ya sea que se desarrolle internamente o por Outsourcing)*

*-Actualmente la aplicación desarrollada para realizar el fito es la creada por PROCOMER, la cual es utilizada por el Departamento de Exportaciones. Esta aplicación se encarga además de transmitir los datos al TICA. Tenemos dos opciones, utilizar la aplicación que tiene PROCOMER solicitando los cambios necesarios para que se realice el control de los fitos o realizar una aplicación totalmente nueva lo cual conllevaría mucho más tiempo.*

*2. El plazo depende de la opción que se escoja por parte de la Dirección del SFE, si se utiliza la aplicación de PROCOMER ellos determinarían el tiempo y si se desarrolla por el SFE hay que analizar si existe presupuesto y realizar el trámite correspondiente para desarrollar este sistema, lo cual se podría determinar luego de realizar varias reuniones con los usuarios expertos para determinar claramente los alcances del proyecto.*

### **2.2.4 Deficiencias en la ejecución presupuestaria reduce la posibilidad de acceder a recursos para la operación normal del SFE**

Desde hace más de diez años, este formulario se vende en grupos (blocks) a compañías exportadoras, empresas aduaneras y público en general; lo que ha originado que el SFE no lleve un control estricto de los compradores y por consiguiente no conoce con certeza el destino de tales documentos y de la mercadería que se exporta amparada a los mismos. Además, como tales formularios son vendidos por las estaciones cuarentenarias, éstas los solicitan al Departamento de Administración y Finanzas el cual los envía en cajas; con el inconveniente de que no se controla la secuencia numérica de los mismos por estación.

Según informe de la Auditoría Interna del MAG, comunicado mediante oficio Nº AI 261-99 de fecha 21/10/1999, la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria (actual Servicio Fitosanitario del Estado) tomó la decisión de vender



## AUDITORÍA INTERNA

tales documentos en esa forma debido a que no contaba con los recursos humanos y materiales en sus diferentes Estaciones Cuarentenarias para hacerle frente al mecanografiado de las fórmulas de Certificado Fitosanitario de Exportación, por la gran cantidad de documentos de este tipo que se tramitaban diariamente.

Con base en los registros que mantiene el Departamento de Administración y Finanzas, el SFE ha presentado problemas en la ejecución presupuestaria; situación que originó abundante superávit libre en los períodos 2008 y 2009, aspecto que incidió directamente en la cancelación de sumas de dinero importantes por concepto de pago de tributos a órganos públicos (de conformidad con el ordenamiento jurídico). Lo anterior redujo el acceso a recursos que se podrían haber utilizado en la operación normal del SFE (lo que incluye aspectos vinculados con el fortalecimiento del control de los Certificados Fitosanitarios de Exportación).

En el cuadro siguiente se muestran las sumas giradas por el SFE por concepto de cancelación de tributos, con cargo a los superávits libres de los períodos antes citados:

<b>Órgano público</b>	<b>Período</b>	<b>Monto</b>
Comisión Nacional de Emergencias	2008	91.437.897,04
	2009	19.373.399,74
Consejo Nacional de Producción	2008	592.294.388,70
	2009	129.155.998,28
<b>Total girado</b>		<b>832,261,683.76</b>

Con base en los registros que mantiene el Departamento de Administración y Finanzas, el SFE ha presentado problemas en la ejecución presupuestaria; situación que de una u otra manera ha incidido en los montos que se han cancelado por concepto de tributos.

### 2.3 CAUSAS

2.3.1 Venta de los formularios denominados "Certificado Fitosanitario de Exportación" (a particulares, compañías exportadoras y agencias aduaneras, quienes deben llenar los mismos) provoca que el SFE no tenga control sobre el destino y la información que en ellos se registran.



## AUDITORÍA INTERNA

---

2.3.2 Debilidades en el establecimiento de prioridades dentro del quehacer del SFE no le ha permitido destinar recursos para la atención de las mismas<sup>5</sup>.

2.3.3 Deficiencias en la ejecución presupuestaria ha originado abundante superávit libre que ha generado la cancelación de tributos, reduciendo los recursos del SFE que se pueden utilizar en la operación normal del órgano.

### 2.4 EFECTOS

2.4.1 Las debilidades de control en la venta y utilización del formulario "Certificado Fitosanitario de Exportación" origina condiciones propicias para que no se conozca entre otros aspectos, el destino y uso que se les está dando a tales formularios, con las eventuales consecuencias:

- Uso irregular de este tipo de formularios.
- Pérdida de control sobre el cumplimiento de las responsabilidades del SFE ante las autoridades fitosanitarias de los países socios comerciales, al no poderse conocer con certeza el destino de la mercadería exportada.
- Posibilidad de que no se les esté haciendo inspección y tratamiento fitosanitario a los productos vegetales que se están exportando, con el consiguiente efecto negativo en las finanzas del SFE.
- Pérdida de confianza y credibilidad de nuestros socios comerciales.

---

<sup>5</sup> Tales como: contratación de personal, equipos y herramientas de cómputo, etc.



### **3. CONCLUSIÓN**

De acuerdo con lo descrito en el apartado “Condición” del presente hallazgo (numeral 2.2), se evidencian debilidades de control interno en la venta y uso de los Certificados Fitosanitarios de Exportación, situación que debe ser atendida por el SFE en forma inmediata. De mantenerse dicha situación, generaría condiciones propicias para la determinación de eventuales responsabilidades en contra de funcionarios que por acción u omisión, permiten que estas debilidades se mantengan.

En el caso particular en estudio, un mal manejo de los Certificados Fitosanitarios de Exportación podría tener dos consecuencias negativas de gran impacto:

- Pérdida de confiabilidad en los certificados fitosanitarios emitidos por la autoridad competente del Estado Costarricense (SFE), lo cual podría conducir a restricciones o endurecimiento de las condiciones comerciales con nuestro país (eventualmente una demanda comercial o hasta cierre de mercado para los productos costarricenses).
- Introducción al territorio de alguno de nuestros socios comerciales de plagas o patógenos de importancia cuarentenaria para aquél país (con las consiguientes pérdidas socio económicas); como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones establecidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC) y la Organización Mundial del Comercio (OMC) al no aplicarse las medidas fitosanitarias correspondientes.

Consistente con lo anterior, se concluye que:

- a) El SFE no está controlando adecuadamente la venta y uso del formulario “Certificado Fitosanitario de Exportación” y ello podría tener resultados negativos en lo concerniente a las relaciones comerciales con los países que son socios comerciales de Costa Rica, al darse exportación de productos que no cumplen con los requisitos exigidos por el país importador.



## AUDITORÍA INTERNA

---

- b) Al no existir un control adecuado de la emisión de Certificados de Exportación, es posible que los ingresos del SFE disminuyan, por cuanto supuestamente se podrían estar evadiendo servicios fitosanitarios que deben ser prestados y cobrados por esa Institución.
- c) Como no se lleva un control cruzado que asegure que la información contenida en el Certificado Fitosanitario de Exportación coincide con la que se encuentra registrada en el FAD y el DUA correspondientes, no existe certeza de que lo que se embarca lleva el destino señalado en esos formularios.
- d) Al no emitirse la Boleta de Certificación de Tratamiento DFE-005, no existe documento que respalde la inspección que asegure que se le ha realizado al material vegetal el tratamiento fitosanitario requerido por el país importador.

Por otra parte, es necesario señalar que desde el año 1999, lo relacionado con el control de los Certificados Fitosanitarios de Exportación había sido tratado en informe comunicado por la Auditoría Interna del MAG mediante oficio N° AI 261-99; pero a la fecha no se obtuvo evidencia de que las recomendaciones 16.1 y 16.5 contenidas en dicho informe, hayan sido atendidas; situación que debilita el sistema control interno que se ejerce en a materia.

No obstante lo anterior, es criterio de esta Auditoría Interna que con el objeto de que la administración brinde una atención integral de los aspectos tratados en las citadas recomendaciones así como aquellos contenidos en el presente memorándum de auditoría; se dejan sin efecto las recomendaciones del informe comunicado con oficio N° AI 261-99 mencionadas en el párrafo anterior, por cuanto esos aspectos deberán ser incorporados en el análisis que lleve a cabo el SFE en la implementación de la recomendación que se consigna en el apartado siguiente.



## AUDITORÍA INTERNA

---

### 4. RECOMENDACIÓN

**A la Ing. Magda González Arroyo, Directora del Servicio Fitosanitario del Estado, girar instrucciones al Jefe del Departamento de Exportaciones, con el fin de que, con el apoyo del Jefe del Departamento de Cuarentena Vegetal y la Unidad de Informática, implemente el contenido de la siguiente recomendación:**

**4.1** Destinar los recursos necesarios con el propósito de que el SFE establezca los mecanismos y prácticas de control (mediante medios manuales, automatizados o una mezcla de ambos) orientadas a fortalecer su sistema de control interno; que le permitan controlar las diferentes actividades vinculadas con los "Certificados Fitosanitarios de Exportación" en forma razonable, considerando entre otros aspectos los siguientes:

- a) Tener control sobre la información que se registra en los "Certificados Fitosanitarios de Exportación" y sobre el destino final de dicho documento y de las mercaderías amparadas a los mismos.
- b) Ejercer control sobre el consecutivo de los "Certificados Fitosanitarios de Exportación".
- c) Tener certeza de que los productos vegetales que se están exportando han sido inspeccionados y/o tratados y que por consiguiente están libres de plagas.
- d) Coordinar con las autoridades aduaneras a fin de mantener control cruzado entre los DUA, FAD y CFE (medios manuales y automatizados, en este último caso a través del TICA), para asegurarse el correcto embarque de los productos a exportar.
- e) Valorar entre otros aspectos, los contenidos en las recomendaciones 16.1 y 16.5 del informe comunicado por la Auditoría Interna del MAG mediante oficio N° AI 261-99 de fecha 21/10/1999.



## AUDITORÍA INTERNA

---

# ANEXO NORMATIVA APLICABLE



## AUDITORÍA INTERNA

### 1. Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664

*Artículo 5º Funciones y obligaciones:*

(...)

*p) Controlar la calidad fitosanitaria de los vegetales de exportación para expedir los certificados fitosanitarios, de conformidad con los tratados internacionales vigentes sobre la materia, esta ley y sus reglamentos.*

*Artículo 47*

*En materia de procedimientos de control de verificación y aseguramiento del cumplimiento de las medidas fitosanitarias, el Servicio Fitosanitario del Estado aplicará los convenios internacionales suscritos por Costa Rica en esa materia y en particular, los procedimientos sobre control, inspección y aprobación del Anexo C del Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias del Acta Final de la Ronda Uruguay, Ley N° 7475, de 20 de diciembre de 1994.*

*Artículo 59*

*El Servicio Fitosanitario del Estado emitirá el Certificado Fitosanitario, de conformidad con la legislación internacional vigente y las normas que el Ministerio establezca (...)*

### 2. Decreto Ejecutivo 32994-MAG "Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado"

*Artículo 17.—Competencias. El Departamento de Exportaciones se encarga de controlar la exportación de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de conformidad con la legislación nacional e internacional vigente en materia fitosanitaria*

*Artículo 18.—Funciones. Son funciones del Departamento de Exportaciones:*

*a) Establecer y ejecutar las medidas fitosanitarias en fincas, plantas empacadoras y puntos de salida de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.*

*b) Supervisar los tratamientos fitosanitarios exigidos por los países importadores en plantas empacadoras, fincas y predios.*



## AUDITORÍA INTERNA

---

*c) Realizar la vigilancia fitosanitaria en fincas, plantas empacadoras, viveros de plantas y productos vegetales para verificar los requisitos fitosanitarios establecidos por los países de destino.*

*(...)*

*f) Emitir los Certificados Fitosanitarios de conformidad con la legislación internacional vigente.*

*g) Mantener una base de datos actualizada de exportadores y de instalaciones de tratamiento de embalaje de madera.*

*h) Elaborar y mantener actualizados los procedimientos fitosanitarios relacionados con plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de exportación.*

*(...)*

### **3. Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 7, de la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO)**

#### *1. Autoridad legal.*

*La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) <sup>6</sup> debe estar investida, por medios legislativos o administrativos, de la autoridad absoluta para **controlar y expedir certificados fitosanitarios**. En el ejercicio de esta autoridad, la ONPF debe:*

*- ostentar la autoridad legal por sus acciones.*

*- poner en operación **dispositivos de seguridad** contra problemas potenciales tales como conflictos de intereses y **uso fraudulento de certificados**.*

*La ONPF puede ampliar sus **controles para evitar la exportación de envíos** que no satisfagan los requisitos del país importador. (Los destacados no son del documento original).*

---

<sup>6</sup> El Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) es la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del Gobierno de Costa Rica.



## AUDITORÍA INTERNA

---

### *2. Responsabilidad administrativa. La ONPF debe:*

- *contar con un sistema administrativo documentado que **asegure que todos los requisitos, incluyendo las especificaciones para certificación**, requisitos legislativos y requisitos administrativos sean satisfechos, (...)* .(Los destacados no son del documento original).

#### *3.1 Personal.*

*La ONPF debe contar con personal que posea habilidades apropiadas para las obligaciones y responsabilidades de las posiciones que esté ocupando. Las ONPF deben incluir o tener acceso a personal que posea adiestramiento y experiencia:*

- *para **realizar inspecciones de plantas, productos vegetales** y otros artículos reglamentados **para propósitos relacionados con la expedición de certificados fitosanitarios**.*

- *en la identificación de plantas y productos vegetales.*

- *en la detección e identificación de plagas.*

- *en la ejecución o **supervisión de tratamientos fitosanitarios requeridos** para la certificación en cuestión.* (Los destacados no son del documento original).

#### *4.1 Certificados fitosanitarios*

*Los modelos de certificados fitosanitarios tal como se describen en el anexo a la CIPF deben ser utilizados. **El certificado fitosanitario debe contener información suficiente para identificar claramente el envío al cual se refiere.** El certificado fitosanitario no debe contener información que no sea de naturaleza fitosanitaria.* (Los destacados no son del documento original).